

**INF.FIS.UTF. N° 165/2023**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.  
N°102/2023 DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “SUMA  
ESCOMA” – LA PAZ**

**(SE)**

**La Paz, 08 de septiembre de 2023**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
	De la presentación de documentación de descargo.....	3
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.....	5
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.....	7
3.3	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.....	10
3.4	Falta de Notas a los Estados Financieros.....	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.....	11
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	11
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.....	13

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° Pág.</b>
B	Caja.....	14
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.....	15
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>V.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>16</b>

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 165/2023**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 102/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SUMA ESCOMA" (SE) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 08 de septiembre de 2023

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, cuyos resultados se





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023 de 25 de mayo de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 26 de mayo de 2023 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 038/2023 notificó a Elio Jaime Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 27 de junio de 2023.

Mediante nota de 23 de junio de 2023, Elio J. Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023 en razón a que dicho pedido lo realizan por razones administrativas de la agrupación.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-UTF N° 022/2023 de 06 de julio de 2023, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 058/2023 de 06 de julio de 2023 se notificó a Elio Jaime Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 04 de agosto de 2023.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

### De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 03 de agosto de 2023, Elio J. Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, remiten la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 102/2023, mismos que fueron recepcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 22 de agosto de 2023.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia: *Documentación respaldatorios de Informe Financiero de 2022 (fojas 14)*.

## III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

### 3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se estableció en la revisión realizada a los ingresos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2022, se ha establecido la falta de documentación que sustente los ingresos percibidos que ascienden a un total de **Bs3.000,00**, según se describe en el siguiente cuadro:

Recibo	Fecha	Nombre	Importe	Documento Faltante
R-001	18/08/2022	Sr. Ticona Maldonado	1.000,00	-Comprobante contable.
R-002	18/08/2022	Héctor Quenta Alférez	1.000,00	-Falta registrar en los recibos información que contemplan todos los datos del recibo y las firmas correspondientes.
R-003	18/08/2022	Elio Yanarico	1.000,00	
<b>TOTAL</b>			<b>3.000,00</b>	

Fuente: Documentación de respaldo presentados por la organización política

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“...Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingreso sin respaldo de recibos de aportación en efectivos o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros...”.*

Artículo 111° (Forma de presentación de la información económica y financiera)

*II: “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política independiente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y pre numerados elaborados en imprenta conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación.*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Actividad principal y secundaria del aportante (opcional).*
- f) Concepto.*
- g) Firma de la o el aportante.*
- h) **Firma de la responsable de la recepción.***
- i) **Aclaración de la o del responsable de la recepción.***
- j) Otros datos complementarios que sean útiles.*

*Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al **comprobante de contabilidad de ingresos...**” (las negrillas son nuestras).*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y sustenten la recaudación de los ingresos efectuada por miembros de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para sustentar los ingresos observados y que están expuestos en el Estado de Resultados

correspondiente a la Gestión 2022, mismos que deberá ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

Mediante Acta de Reunión Ordinaria del directorio de la agrupación ciudadana Suma Escoma (SE) realizada en fecha 28 de agosto de 2022, en el punto 3 se señala: “La compañera Judith Ticona Maldonado informa que en fecha 18 de agosto de 2022 realizaron un aporte voluntario los siguientes compañeros:

<i>Judith Ticona Maldonado</i>	<i>Bs1.000,00 con Recibo 001</i>
<i>Héctor Quinta Alferez</i>	<i>Bs1.000,00 con Recibo 002</i>
<i>Elio Yanarico Passi</i>	<i>Bs1.000,00 con Recibo 003</i>

*Siendo un total de Bs3.000,00 de recaudado de aportes voluntarios de militantes. La directiva expresa su conformidad.*

Todos los recibos de aportes en efectivo están firmados por el Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.

Considerando la aclaraciones señaladas y la documentación presentada consistente en recibos de aportación, mismas que son consistentes, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.1 del presente informe; sin embargo aclarar que la agrupación deberá considerar que algunos recibos carecen del nombre completo y número de cedula de identidad de las personas que entregaron el efectivo, para que en futuras gestiones no se incurra en las mismas observaciones, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, realizará el seguimiento correspondiente a fin de confirmar su cumplimiento.

### **3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se estableció que los egresos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2022, se ha establecido la falta de documentación de respaldo ejecutados por un total de **Bs1.130,00** como se detalla a continuación:

<b>Rubros</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Documento Faltante</b>
Telefonía	Compra de tarjetas telefónicas	430,00	-Comprobante contable. -Autorización de pago. -Documento que regule el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

			uso, asignación de las tarjetas telefónicas.
Pasajes	Planilla de pasajes	700,00	-Comprobante contable. -Autorización de Pago. -Informe o documento similar que incluya el nombre de la actividad, lugar y fecha.
<b>TOTAL</b>		<b>1.130,00</b>	

Fuente: Documentación presentado por la organización político

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*
- III. *Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “**CANCELADO**” al momento de efectuarse el pago...”.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida*

*localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*

- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique, respalde el destino y autorice los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su correspondiente evaluación.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

Mediante Acta de Reunión Extraordinaria del directorio de la agrupación ciudadana Suma Escoma (SE) realizada en fecha 09 de septiembre de 2022, en el punto 2 se señala: *“Se solicita a la directiva considerar los gastos de teléfono para la coordinación del congreso.*

*Después de un análisis la directiva regula el uso de tarjetas telefónicas:*

- a) *Solamente podrán dar uso los encargados de la organización del congreso.*  
b) *Se debe usar para coordinación corporativa de la agrupación ciudadana Suma Escoma.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- c) *Se asignara según a requerimiento y participación en la organización de actividades.*
- d) *Se deberá descargar las facturas de tarjetas usadas.*

*Se autoriza la compra de las tarjetas telefónicas, diferentes líneas, estando de acuerdo de manera unánime del directorio, con el valor de Bs430,00 (cuatrocientos treinta bolivianos).*

*También se solicita solventar los gastos de pasajes de los asistentes a las capacitaciones convocadas por el TED en diferentes fechas y lugares, también viajes de coordinación de la convención o congreso ordinaria.*

*El directorio realiza el análisis financiero, considerando a 10 militantes activos para la motivación y formación de su liderazgo y conocimiento de diferentes temáticas que nos presenta del TED.*

*La directiva aprueba Bs70,00 por participante, considerando 10 militantes, dando un total de Bs700,00 para gastos de pasajes a capacitaciones, organización y coordinación de la convención o congreso.*

*El presidente deberá hacer conocer de las invitaciones del Tribunal Electoral Departamental para que asistan las personas activas designadas.*

*Se regula el uso de pasajes:*

- *Presentar informe de descargo, de asistencia a la actividad, fecha y otros detalles.*

*El directorio en unanimidad aprueba los gastos en detalle mencionados en el acta.*

Al respecto, considerando los argumentos y las aclaraciones señaladas y la documentación de descargo consistente en el documento que regula el uso, asignación de las tarjetas telefónicas, así como el informe de actividad donde mencionan que asistieron al “Taller de análisis sobre la participación política de las mujeres en las agrupaciones ciudadanas y oferta de formación”, “Taller de coordinación y seguimiento de informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el manejo económico de las organizaciones políticas” y “Coordinación en el área rural para la Convención Ordinaria”, fotografías y Circular del TED-LP los mismos son suficientes para respaldar los gastos expuestos, por lo

que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.2 del presente informe.

### 3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, no comunicó en las notas a los estados financieros de la Gestión 2022, la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”*** (las negrillas son nuestras).

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo de reglamento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

Mediante Acta de Reunión Ordinaria y Acta de Reunión Extraordinaria del directorio de la agrupación ciudadana Suma Escoma (SE) realizada en fecha 28 de agosto de 2022 y 09 de septiembre de 2022 respecto al numeral **2.3** “Falta de presentación del clasificador presupuestario”, no señalan ninguna aclaración o justificación, sin embargo, la observación expuesta se **mantiene** mientras no comuniquen la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio que debe ser remitido a esta Unidad, o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación efectuada.

#### **3.4 FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se estableció que en la revisión realizada de la documentación de respaldo de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, no adjuntó las respectivas “Notas a los Estados Financieros”.

La observación comentada, contraviene el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señala: “...*con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*”

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados*
- c) **Notas a los Estados Financieros...**”.

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución*

*de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La ausencia de las Notas a los Estados Financieros no permitió interpretar los hechos o situaciones que se presentaron en la ejecución de las operaciones de la organización política, de manera tal, que pueden ser cuantificadas, mismas que son necesarias para comprender el contenido de los Estados Financieros de la agrupación ciudadana municipal.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, instruir a quien corresponda que a futuro la remisión de los Estados Financieros de cada gestión se acompañen las “Notas a los Estados Financieros” a fin de que realicen aclaraciones o explicaciones pertinentes de los saldos expuestos en los Estados Financieros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

Mediante Acta de Reunión Ordinaria y Acta de Reunión Extraordinaria del directorio de la agrupación ciudadana Suma Escoma (SE) realizada en fecha 28 de agosto de 2022 y 09 de septiembre de 2022 respecto al numeral 2.4 “Falta de notas a los estados financieros”, no señalan ninguna aclaración o justificación, sin embargo la observación expuesta se **mantiene** mientras no se remita este documento, que son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de la organización política, Que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros. Por lo tanto la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación efectuada.

### **3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO**

En el numeral 3.5 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Suma



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Escoma" (SE) La Paz, en su Programación Operativa Anual para la Gestión 2022 planteó las siguientes actividades consistentes en:

- *Socializar los objetivos y planes de la agrupación ciudadana con el objetivo de lograr la mayor adhesión de simpatizantes.*
- *Realizar trabajos de socialización en los municipios de las 20 provincias del departamento de La Paz con el Objetivo de ampliar la Jurisdicción de su Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana para participar en los futuros procesos electorales.*
- *Publicidad en medios de comunicación social.*
- *Participación en ampliados.*

El presupuesto para la Gestión 2022 tenía que provenir de los aportes voluntarios y de actividades de autofinanciamiento de la agrupación; para ejecutar los siguientes gastos de acuerdo al cuadro adjunto:

Descripción	Gastos
Servicios Telefónico	400,00
Pasajes	1.000,00
Transporte de Personal	1.000,00
Papel de Escritorio	600,00
Útiles de Escritorio y Oficina	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.100,00</b>

Fuente: Presupuesto presentado por la organización política.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs3.100,00** ; sin embargo, el presupuesto ejecutado al 31/12/2022 alcanzó a **Bs1.130,00** importe destinado a gastos operativos de la organización política; siendo que el **63.45 por ciento** del importe presupuestado no fue ejecutado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La deficiencia comentada, ocasionó que las actividades planificadas en el POA de la Gestión 2022, no puedan ser cumplidas en su integridad y conforme a lo programado inicialmente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se los realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

Mediante Acta de Reunión Ordinaria y Acta de Reunión Extraordinaria del directorio de la agrupación ciudadana Suma Escoma (SE) realizada en fecha 28 de agosto de 2022 y 09 de septiembre de 2022 respecto al numeral 2.5 punto A “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, no señalan ninguna aclaración o justificación; sin embargo, la

observación expuesta se **mantiene** al no haber presentado documentos y/o aclaraciones de respaldo; correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización realice el seguimiento a futuro con el objeto de verificar que a partir de la próxima gestión la Planificación de Operaciones Anual sea realizada de forma adecuada considerando las limitaciones que la organización política pueda tener.

## B. CAJA

En el numeral **2.5** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se verificó que al 31 de diciembre de 2022, se expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs8.772,10** por el cual la agrupación ciudadana no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo de caja** respectivo, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contarla agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo** de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto y conocer el Responsable de su custodia, lo que podría originar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

Mediante Acta de Reunión Ordinaria y Acta de Reunión Extraordinaria del directorio de la agrupación ciudadana Suma Escoma (SE) realizada en fecha 28 de agosto de 2022 y 09 de septiembre de 2022 respecto al numeral 2.5 punto B “Caja”, no señalan ninguna aclaración o justificación, sin embargo la observación expuesta se **mantiene** al no adjuntar el Arqueo de caja, por otra parte la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implementó las recomendaciones efectuadas y no se conviertan las observaciones en recurrentes.

#### **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2023, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, **subsano** lo descrito en el numeral 3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs3.000,00**, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, **subsano** lo descrito en el numeral 3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.130,00**, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, **no subsano** lo descrito en el numeral 3.3 Clasificador presupuestario, del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, **no subsano** lo descrito en el numeral 3.4 Falta de Notas a los estados financieros, del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, **no subsanaron** lo descrito en el numeral 3.5 puntos A y B “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto” y “Caja”, del presente informe, por lo que se **mantiene** las observaciones emitidas.

**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones

#### **V. INFORME LEGAL**

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Juan Carlos de la Cruz  
ALFONSO FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1685

Lic. Arnaldo Gabriel Cios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM SE LA PAZ